

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2012	533
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	14 C3	\$	571.913,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	11 C3	\$	60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DDA ACUMULADA		\$	631.913,00
SON: SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2896
27 ABR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 MAY 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2897

RAD. 026-2017-00200-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2017	200
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1	\$	70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,29,34 C1	\$	25.450,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	95.450,00
SON: NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2897
27 ABR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10^o 2^o MAY 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2899
RAD. 04-2012-00715 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención a la solicitud precedente, previo a darle el correspondiente trámite a la cesión del crédito del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO**.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 MAY 2018

Juzgado Municipal de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Rivera Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2891
RAD. 014-2012-00656 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2012

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a RF ENCORE S.AS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 Mayo 2012
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2894

RADICACIÓN 06-2013-00252-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración el documento presentado por la señora **LILIANA BUSTOS URIBE** en calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA BUSTO BUENDIA S.AS**, toda vez no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carmelo Rivas Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2009

RAD. 5-2017-00147-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Jiva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2890

RAD. 022-2013-00560 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la representante legal de BANCOLOMBIA., en cuanto el pago recibido por el F.N.G.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Jivá Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

AUTO No. 2881
RAD. 32-2013-00342-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-459 dirigido al pagador de la RED DE SALUD LADERA ESE, aportado por la parte actora.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de la RED DE SALUD LADERA ESE, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Tiva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

AUTO No. 1882
RAD. 003-2014-00580-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-3350 dirigido al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, aportado por la parte demandada.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual indica que acataron la orden aquí librada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jiva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2883

RAD. 02-2013-00075-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2884

RAD. 09-2014-00083-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTAS CASTRILLÓN. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Edgardo Moya Cano
Cali Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2945
RAD. 009-2007-00848 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** en cuenta manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que le asiste a la razón.

2.- **EN CONSECUENCIA DEJASE SIN EFECTO** los numerales 2 y 3 del auto No. 2233 del 6 de abril de 2018, obrante a folio 441 del expediente.

3.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-21749 por la suma de **\$2.302.972.884.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

4.- **SEÑALASE** el día 12 del mes JULIO del año 2018 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21749.

5.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

6.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2018
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2937
RAD. 018-2017-00028-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle tramite de a la solicitud de la apoderada **DORIS CASTRO VALLEJO**, **ORDÉNASE** a la misma allegue certificación en la que conste que el proceso a la que hace referencia que se tramita en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y que ella es la apoderada judicial, con el fin de demostrar el interés que le asiste, así mismo aporte certificado de tradición actualizado del inmueble donde conste la vigencia del embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2936

RADICACIÓN 05-2016-00545-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención a los memoriales allegados, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste los escritos presentado la parte actora., junto con la copia simple de acuerdo de dación en pago realizada con el demandado.
- 2.-**PREVIO** a resolver sobre la dación en pago **ORDENASE** a la parte actora sírvase allegar el acuerdo de dación en pago en original.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1012 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2935

RAD. 024-2015-001278 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el cual no se tramitara toda que el **proceso se encuentra suspendido** por insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2878

RAD.: No. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **JORGE LUÍS SUÁREZ HERNÁNDEZ** contra **FRANCISCO JOSÉ MONTOYA GONZÁLEZ Y OTROS**, con los cuales la apoderada judicial de la demandada **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, renuncia al poder que le fuere conferido, se le confiere un nuevo poder por parte de uno de los herederos, presenta escrito de nulidad y sustituye poder.

Respecto a la renuncia al poder, el Juzgado habrá de aceptarla, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 76 del C.G.P., teniendo en cuenta que pese a que la comunicación fue enviada a una dirección diferente a la que aparece en la demanda, uno de los herederos de la ejecutada se enteró del proceso y le confirió poder a la misma profesional del derecho para que lo represente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ** allega la prueba de la calidad de heredero, -registro civil de nacimiento fl. 214-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., habrá de tenerlo como sucesor procesal de la demandada **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, con quien se continuará el proceso.

Así mismo, en vista de que la apoderada judicial de la ejecutada hace referencia a la existencia de otros dos herederos de la demandada **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, los señores **FRANCISCO JOSÉ MONTOYA GONZÁLEZ Y RUBÉN DARÍO MONTOYA GONZÁLEZ**, el Juzgado dispondrá citarlos a costa de la parte interesada, para lo cual se requiere a la doctora **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, y a su poderdante, el señor **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, para que aporten la dirección de estos, a fin de que manifieste si es su deseo hacerse parte en este asunto.

Igualmente habrá de tenerse como apoderada judicial del señor **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, a la profesional del derecho **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, a quien se le reconocerá suficiente personería para actuar en este asunto.

Ahora bien, respecto al incidente de nulidad impetrado por el señor **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, como sucesor procesal de la señora **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d.),

el Juzgado dispondrá rechazar el mismo, si en cuenta se tiene que: **i)** la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente¹ del auto que libró mandamiento de pago en este proceso el 12 de septiembre de 2016; **ii)** la demandada se encontraba representada a través de apoderada judicial²; **iii)** en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución mediante **auto interlocutorio No. 187 del 7 de diciembre de 2013**³, fecha para la cual aún se encontraba con vida la ejecutada; **iv)** el demandada se encontraba representada por apoderada judicial para la fecha en que ocurrió su deceso, por lo que no se encuadra el presente asunto dentro de la causal de interrupción del proceso consagrada en el **numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.**; y **v)** pese a que se había aportado un registro civil de defunción de la demandada, fl. 185-, ésta aún continuaba siendo representada por su apoderada judicial.

Finalmente, el Juzgado procederá a aceptar la sustitución del poder que hace la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, a la también profesional del derecho **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO**.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTASE la renuncia al poder que presenta la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, como apoderada judicial de la señora **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- TIÉNENSE dentro del presente proceso ejecutivo como sucesor procesal de la demandada **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d.), al señor **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, quien presenta prueba de la calidad de heredero, -fl. 214-, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- RECONÓCESE suficiente personería para actuar en este proceso a la doctora **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.264.312**, y la Tarjeta Profesional No. **21673 del C.S. de la Jud.**, como apoderada judicial del sucesor procesal **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO.- CÍTESE a costa de la parte demandante, a los señores **FRANCISCO JOSÉ MONTOYA GONZÁLEZ Y RUBÉN DARÍO MONTOYA GONZÁLEZ**, a fin de que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, si a bien lo tienen, como herederos de la causante **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d.), para lo cual deberán aportar prueba de la calidad que ostentan.

QUINTO.- ORDÉNASE a la **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, apoderada judicial del señor **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, y a éste último, que aporten la dirección donde puedan recibir notificaciones personales los señores **FRANCISCO JOSÉ MONTOYA GONZÁLEZ Y RUBÉN DARÍO MONTOYA GONZÁLEZ**, a fin de que puedan ser citados a este proceso.

¹ Fl.: 78 del cuaderno No.1 del expediente.

² Fls.: 77 a 79 del cuaderno No. 1 del expediente.

³ Fls.: 114 del cuaderno No. 1 del expediente.

SEXTO.- RECHÁZASE de plano la nulidad impetrada por el sucesor procesal de la demandada **LUCILA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ACÉPTASE la sustitución del poder que le fuera conferido a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, en favor de la también profesional del derecho **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO**.

OCTAVO.- TIÉNESE en adelante como apoderada judicial del sucesor procesal **DIEGO MONTOYA GONZÁLEZ**, a la abogada **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.871.674** y la Tarjeta Profesional No. **24.666** del **C.S. de la Jud.**, conforme a las facultades otorgadas en el poder sustituido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 2934
RAD. 01-2016-00827-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 61 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-84411**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2900

RAD. 03-2005-00375-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2901

RAD. 025-2016-00399-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTAS CASTRILLÓN. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles de 1ª Instancia
Carlos Eduardo Ariza Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2902

RAD. 029-2016-00348-00

Santiago de Cali, 27 ABP 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTAS CASTRILLÓN**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2903

RAD. 014-2013-00736 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO AV VILLAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2904
RAD. 013-2013-00634-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención a la solicitud precedente, previo a darle el correspondiente trámite a la cesión del crédito del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO**.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles de Cali
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2905
RAD. 011-2013-00734-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En atención a la solicitud precedente, previo a darle el correspondiente trámite a la cesión del crédito del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO**.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2018

Juzgados de Ejecución
Civiles de la ciudad de Cali
SECRETARIA
Carlos Secretario

133

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2010	585
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	144 C1		\$ 15.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	66, 116 C1, 37 C2		\$ 34.333,00
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS FOL 50 C1			\$ 323.600,00
LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL			\$ 50.033,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS APRO. + ADICIONAL			\$ 373.633,00
SON: TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2906
27 ABR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2907
 RAD. 022- 2010 -00585 -00

Santiago de Cali 27 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se encuentra acorde con las liquidaciones aprobadas por tal razón, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$2.700.000	Desde 23 agosto 2017 \$17.890			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.700.000	\$64.882			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.700.000	\$62.217			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.700.000	\$62.217			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.700.000	\$62.217			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.700.000	\$62.348			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$2.700.000	\$62.348			feb-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$2.700.000	\$61.480			mar-18	20,68%	259	1,5788%	31,0200%	2,2770%
\$2.700.000	\$27.501			abr-18	20,48%	259	1,5647%	30,7200%	2,2575%
\$2.700.000	\$545.446		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.700.000
INTERESES APROBADOS	\$2.970.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS (FL. 75)	\$3.510.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$545.446
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$9.725.446

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición, del inmueble objeto del presente asunto allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobran por la suma de **\$9.725.446.00 Mcte.**

3.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso **ORDÉNASE** a la parte demandada allegue la constancia de pago por excedente de costas adicionales por la suma **\$50.033 Mcte**, y excedente de la liquidación del crédito, por la suma de **\$133.372.00 Mcte**, **para un total de \$ 183.405 Mcte**, a fin de dar por terminado el presente asunto.

4.- **EN FIRME** la liquidación del crédito para inmediatamente a Despacho para la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Ricardo Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2908

RAD. 028-2016-00454-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTAS CASTRILLÓN**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución Civil
Secretario

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2909

RAD. 025-2015-00904-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTAS CASTRILLÓN. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2913

RAD. 03- 2013 -00111 -00

Santiago de Cali

127 ABR 2013

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.061.059,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-feb-12
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		31-mar-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,02	
TIEMPO DE MORA	2215	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 317.874,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.029.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.061.059
SALDO INTERESES	\$ 30.029.400
DEUDA TOTAL	\$ 48.090.459

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$48.090.459.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretario
SECRETARÍA secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2912

028-2015-00188 -00

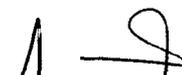
Santiago de Cali, 27 ABR 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Carlos Rodríguez Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2911

010-2017-00135 -00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.324.070,94. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
García Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2910

RAD. 17-2015-00692-00

Santiago de Cali, 127 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Augusto Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2914
RAD. 03-2010-00370-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2010

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 25 de abril de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **YOLIMA ESCOBAR**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA